

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribelles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN MADRID. | |
|-------------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |
| EN PROVINCIAS. | |
| Por tres meses..... | 90 |
| EN CANARIAS Y BALEARES. | |
| Por tres meses..... | 100 |
| EN AMERICA. | |
| Por tres meses..... | 110 |
| EN EL EXTRANJERO. | |
| Por tres meses..... | 100 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

A fin de que el Tribunal Supremo de Justicia pueda ejercer eficazmente la superior inspeccion que le corresponde sobre los demás del reino; conformándose con lo que acerca del particular Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia para pedir posesí directamente á los Regentes de las Audiencias las causas fenecidas en que no haya ningun punto pendiente de ejecucion, y los pleitos igualmente fenecidos en que tenga interés el Estado.

Art. 2.º Se le autoriza tambien para pedir á los Regentes los datos, informes y noticias que crea oportuno sobre dichos asuntos y demás en que se interese el servicio público.

Art. 3.º Se autoriza á los Regentes para pedir á las Salas, y remitir al Presidente del Tribunal Supremo, los citados pleitos y causas, cuando por este les sean reclamados.

Art. 4.º Concluido que sea el objeto para que fueron pedidos se devolverán por el Presidente del Tribunal Supremo á los Regentes de las Audiencias, y por estos á la Salas de su radicacion.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Con el fin de arreglar definitivamente el importante ramo de la enseñanza pública, como lo exigen los adelantos de la época y el interés de la sociedad; teniendo en consideracion que el actual plan de estudios lleva ya suficiente tiempo de ejecucion para que hayan podido notarse sus ventajas y defectos; atendiendo á la conveniencia de dar á esta materia la estabilidad que por su naturaleza requiere, y conformándose con lo que Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en crear una comision para que Me proponga un proyecto de ley en que se establezca el plan de instruccion pública, fijando las bases que crea convenientes en todos los ramos que debe comprender, y dejando al Gobierno el suficiente ensanche para los pormenores.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Para Presidente de la comision que por decreto de esta fecha me he servido crear, con el fin de que me proponga el oportuno proyecto de ley de instruccion pública, Vengo en nombrar á D. Pedro Gomez de la Serna, individuo del Consejo Real de dicho ramo; para vocales al Marqués de Valgornera y á D. Alejandro Oliván, miembros del mismo Consejo; á Don Francisco Landaira, catedrático de teología de la Universidad central y Obispo electo de Teruel; á D. Gabriel Herrera, Rector de la Universidad de Salamanca; á D. Juan Diaz Baeza, Director del Instituto de San Isidro de Madrid; á D. Tomás Corral y D. Pedro Sabau, catedrático el uno de medicina y el otro de jurisprudencia de la Universidad central; á D. Joaquín Gomez de la Cortina, Marqués de Morante y Rector de la misma Universidad; á D. Antonio Moreno, catedrático de farmacia, y á D. Pablo Goyvantes, Regente de la Audiencia de Madrid y catedrático que ha sido de la Universidad de Valladolid; y en clase de Secretario á D. Antonio Martín Villa, que lo es de la Universidad de Sevilla, asignándole 1000 rs. mensuales de gratificacion mientras dure la comision, y pagándosele los gastos de viaje de ida y vuelta, con cargo ambas cosas al imprevisto del Ministerio de Gracia y Justicia y ramo de instruccion pública.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado las felicitaciones que, con motivo del nacimiento de S. A. R. la Princesa heredera, la han dirigido los claustros de catedráticos de los institutos de Gerona, Pamplona, Orense, Alicante, Toledo, Monforte, Bilbao, y Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Carlos Dahlander, encargado del Consulado de Suecia y Noruega en los reinos de Valencia, Murcia é Islas Baleares, sobre que se exima del pago del impuesto de faros á los buques extrangeros que midan 50 toneladas por lo menos y que vengan en lastre directamente á cargar sal de las salinas de Torreveja é Ibiza, en los mismos términos que se verifica con los que en iguales circunstancias van á cargar aquel artículo á las salinas de la Ribera de San Fernando; S. M. se ha servido acceder á dicha solicitud, de conformidad á lo propuesto por esa Direccion general y la de Rentas estancadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general para ampliar el término de que trata el art. 64 de la instruccion de 1.º de Octubre último, á fin de que los particulares, escribanos y corporaciones puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislacion anterior; y enterada de todo S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el artículo 64 ya citado, haciendo extensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1835.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

El art. 64 de la instruccion de 1.º de Octubre á que se refiere la Real disposicion anterior dice así:

«Los que hasta el dia hubieren incurrido en las penas pecuniarias establecidas en la Real cédula de 1824, excepto el caso de conato ó tentativa de falsificacion, quedarán relevados de ellas si con anterioridad al 31 de Diciembre próximo hacen la declaracion de su falta y toman el papel de reintegro suficiente para cubrirla. Pasado este término se exigirán irremisiblemente las multas por las infracciones cometidas en todo tiempo. Los expedientes incoados seguirán hasta su terminacion.» Esta disposicion no es aplicable á los libros de comercio, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 12 de Agosto de 1847.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general, relativo al derecho que deberán adeudar unos tegidos parecidos á las batistas de Escocia, compuestos de algodón y seda, de la propiedad de D. Emilio Varon, del comercio de Málaga, y teniendo en cuenta

1.º Que del análisis hecho en las muestras remitidas resultan que tienen 65 por 100 de algodón y 35 por 100 de seda, y cuentan mas de 20 hilos en la cuarta parte de la pulgada lineal española.

2º Que no puede aplicárseles la partida 37 del Arancel especial, ya porque las telas que se ponen como ejemplo en la misma no tienen relacion alguna con las de que se trata, y ya porque el impuesto de 4 rs. 90 céntimos en vara cuadrada es excesivo.

Y 3.º Que en las bases de la ley de 17 de Julio de 1849, la que establece el derecho de 35 por 100 sobre el precio de 14 rs. de valor en vara cuadrada dá el mismo resultado que el Arancel, siendo así que los tegidos en cuestion valen menos de la mitad; S. M. la Reina se ha servido mandar, que para lo sucesivo todos los tegidos de algodón con mezcla de cualquiera otra materia no comprendidos expresamente en el Arancel, adeuden 40

por 100 de derechos sobre avalúo en bandera nacional, y 48 por 100 en extranjera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

En 17 de Enero de 1852. Confirmando en sus respectivos empleos, con la variacion hecha en el presupuesto del año actual, á Don Nicolas Gomez de Pedrosa, Inspector primero de labores; á D. Juan Antonio Maureta, Ayudante de Inspector de labores, en la de Inspector segundo; á D. Manuel del Pozo en la de Depositario Pagador; á D. Juan Sanchez Salcedo en la de Oficial primero; á D. Juan Ibarra en la de Oficial segundo, y á Don Victorino Amorós en la de Oficial tercero.

En 17 de Enero. Confirmando en sus respectivos destinos, con la variacion hecha en el presupuesto del año actual, al Guardalmacén de efectos estancados de Santander D. Mariano Fernandez Quijano, y al Comandante del resguardo especial de Sales de la provincia de Cuenca D. Ramon Sagales.

En idem. Nombrando para la plaza de alumno de segunda clase del departamento del grabado, creada en el presupuesto del año actual, con el sueldo de 6000 rs., á D. Luis Plañol, que lo es primero con el de 5000; para este destino á D. Antonio de Porto Mondragon, que lo es segundo con igual sueldo de 5000 rs.; para este empleo á D. Gregorio Sellan; y para la plaza de tercero, dotada tambien con 5000 rs., á D. Manuel Vargas Machuca, cuyos dos últimos empleados han realizado los convenientes ejercicios de oposicion.

En idem. Disponiendo que D. Gerónimo Centeno, Visitador de los derechos de puertas de Cuenca, se traslade á servir igual plaza en Guadalajara, que resulta vacante por cesacion del que la obtenia.

En idem. Nombrando para la plaza de Oficial segundo de la clase de terceros con el sueldo de 16,000 rs. en la Direccion general de contribuciones indirectas á D. Juan Garcia de Torres, primero que es de la de cuartos con 14,000 rs.; para la de segundo de la misma clase, previo el ascenso de escala de Don Francisco de Paula Garay á la de primero, á D. Faustino Ruiz, primero de la de quintos, con 12,000; para esta plaza á D. José Ibarrola que ocupa la de segundo de la misma clase, que queda suprimida; para la de primero de la clase de sextos con 10,000 á D. Ramon Gonzalez, que lo es segundo; para esta plaza á D. Manuel Gil de Sola, primero de la de segundos, con 8000, y para la de segundo de la misma clase, previo el ascenso á primero de D. Laureano Garay, que lo es tercero, y cuya plaza se suprime, á D. Nicasio Sola, primero de la de octavos, con 6000, propuestos en su respectivo lugar por la Junta de Directores.

En 21 idem. Nombrando para las plazas de Oficiales primeros, dotadas con 24,000 reales, de la Direccion general del Tesoro, con arreglo al presupuesto de 1852, á D. Luis Oliveros, D. José Sierra y D. Pedro Salaverria; para la de segundos con 20,000 rs. á D. Feliciano Estella, D. Antolin Ortega y Anievas y D. Manuel Gonzalez Vara; para la de terceros con 16,000 rs. á D. Rafael Gárate, D. Francisco Labrador y D. José Gonzalez Bretó; para la de cuartos con 14,000 á D. Fernando Penelas y D. Paulino Boada; para la de quintos con 12,000 rs. á D. José María Torrijos y D. José Rubiano; para la de sextos con 10,000 á D. Mamerto Gamboa, D. Juan Naredo, D. Francisco Muyé, D. Francisco del Castillo y D. Walfredo Reguilferos; para la de séptimos con 8,000 á D. Felipe Martínez Suarez, D. Manuel Sanz, D. Antonio Blanco Casariego,

D. Norberto Andrés, D. Diego Valdemoro, Don Franco Delgado y D. Juan Bautista Saiz; para la de octavos con 6,000 á D. Ramon Aragon, D. Juan Felipe Gonzalez, D. Felipe Benicio Martinez, D. Tomás Roger y Lliná, D. Dámaso Reicio y D. Angel Fernandez Garcia, todos propuestos en el lugar que se les nombra por la Junta de Directores.

En idem. Para la plaza de Oficial primero con 20,000 rs., de la Tesorería central, á D. Ramon Michelena; para la de segundo con 16,000 á D. José María Laguna; para la de tercero con 12,000 á D. Antonio María de Porras; para la de cuarto con igual sueldo á D. Luis Guitarte; para la de quinto con 8,000 á D. Marcelino Leon, y para la de sexto con 6,000 á D. Gaspar Gil, todos propuestos respectivamente por la Junta de Directores, con arreglo al presupuesto del año actual.

En idem. Para una plaza de Oficial establecida en la Tesorería de Hacienda pública de Madrid, dotada con 12,000 rs., á D. Antonio Torralba, que lo es de la clase de quintos de la Direccion general del Tesoro; para la otra que tambien se establece en la Tesorería de Barcelona, con la dotacion de 8000 rs., á D. José Dominguez, Secretario que fué con 10,000 de la inspeccion de Aduanas y Resguardos de aquel distrito, y para otra asimismo establecida en la Tesorería de Valencia, con el sueldo de 8000 rs., á D. Domingo Varcancel, que lo es de la Direccion del Tesoro con 6000, los tres propuestos por la Junta de Directores, á virtud de la Real orden de 12 del corriente, aprobando la creacion de las referidas plazas, de conformidad con la Direccion general del Tesoro.

En idem. Para la plaza de Oficial primero de la Fábrica de tabacos de esta corte, dotada con 10,000 rs., y vacante por defuncion del que la obtenia, á D. Angel Sebastia, Oficial de la clase de sétimos de la Direccion general de Rentas estancadas, propuesto por la Junta de Directores.

En idem. Para la plaza de Fiel de los derechos de puertas de Valencia, dotada con 8000 rs., y vacante por salida del que la servia, al propuesto en primer lugar por la Junta de Directores, D. Fernando Bertran de Lis, Administrador que ha sido de Rentas estancadas.

En idem. Para la plaza de Interventor de los derechos de puertas de Valladolid, dotada con 8000 rs., y vacante por fallecimiento del que la ocupaba, á D. Cipriano Sanz Crespo, Oficial de la Administracion de contribuciones indirectas de la misma provincia; y para esta resulta, con el sueldo de 5000 rs., á Don Jorge Lopez Arias, escribiente de dicha Administracion, propuestos por la Junta de Directores.

En idem. Para la plaza de Inspector tercero de la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Cuenca, dotada con 8000 rs., y vacante por defuncion del que la desempeñaba, á D. Julian Garcia de los Santos, Oficial primero de la misma Administracion con 6000; y para esta resulta á D. Rafael de la Cruz, Oficial tercero cesante, por reforma, de la comision de estadística de la Coruña, propuestos respectivamente en primer lugar por la Junta de Directores.

En idem. Para la plaza de Oficial Inspector de las salinas de los Alfaques, dotada con 8000 rs., y en la actualidad vacante, á D. Pablo de Roga, Administrador de las de Añana con igual sueldo; para este destino á D. Felipe Urquijo, Oficial primero de la Fábrica de tabacos de Santander con 6000; para este empleo á D. Antonio Gonzalez del Campo, Oficial Inspector de la salina de Naval con 5000; y para esta resulta á D. Miguel Arahuete, Fiel del alfolí de sal de Toledo con el haber de 4000, propuestos respectivamente por la Junta de Directores.

En idem. Para la plaza de Fiel de los derechos de puertas de Palma de Mallorca, dotada con 6000 rs., y vacante por salida del que la servia, á D. José Montels, Interventor de los mismos derechos en dicha capital; y para esta resulta, con el sueldo de 5000 rs., á D. Francisco Oltrá, Fiel del matadero de Valencia, respectivamente propuestos por la Junta de Directores.

En idem. Para la plaza de oficial primero de la Administracion de Rentas y Contribuciones del partido de Carrion, dotada con 5000 reales, y vacante por cesacion del que la obtenia, á D. Juan Merino, que lo es tercero; para la de segundo con el mismo sueldo, y vacante por igual causa que la anterior, á D. Joaquin Baraibar, Oficial primero cesante de la Administracion de Contribuciones directas de Navarra; y para la de tercero con 4000 á D. Manuel Estéban y Espinosa de los Monteros, Visitador cesante de tabacos de Cuenca, propuestos en su respectivo lugar.

En 22 de Enero. Para la plaza de Contador de la fábrica de tabacos de Sevilla, y vacante por promocion del que la obtenia, á D. Manuel Olmedo, Depositario pagador del mismo establecimiento, y para esta resulta con 12,000 reales, á D. José María de Sierra, Oficial auxiliar de la Direccion general de lo contencioso, propuestos por la Junta de Directores.

En 28 de Enero. Confirmando en sus respectivos destinos, con la variacion hecha en el presupuesto del año actual, á D. Luis Garcia Garay, Inspector Jefe de todas las oficinas

de operaciones mecánicas de la Direccion de Loterías; á D. Francisco Altimiras, Interventor tenedor de libros; á D. José Benito Moreno, Oficial de las citadas Oficinas, y nombrando por último para la plaza de Oficial de la Direccion con 8000 rs. á D. Ciriano de la Tegera, que actualmente la sirve con diferente haber, todos propuestos respectivamente por la Junta de Directores.

En idem. Nombrando para la plaza de Fiel de los derechos de puertas de la Coruña, dotada con 8000 rs., y vacante por renuncia del electo para la misma, á D. Modesto Poladura, Oficial que ha sido de gobiernos políticos, propuesto por la Junta de directores.

Traslaciones para las que están facultadas las Direccion:s generales.

Con fecha 17 de Enero la de Aduanas y Aranceles ha dispuesto que D. Faustino Dalac, se traslade á ocupar la plaza de recaudador de la Aduana de Sevilla, dotada con 8000 rs., que anteriormente desempeñó, y en la actualidad sirve la alcaldía de la Aduana de Irun con el mismo sueldo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), convencida de la proteccion que es necesario dispensar á la publicacion de cierta clase de obras, y en vista de las esperanzas que han hecho concebir las entregas presentadas á este Ministerio por D. José Oriol Ronquillo del Diccionario de materia mercantil, industrial y agrícola que está publicandose, se ha servido disponer que por conducto de V. S. se recomiende á las juntas de Agricultura y Comercio la adquisicion del indicado Diccionario.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de las indicadas corporaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado la exposicion que, con motivo del nacimiento de S. A. R. la Princesa heredera, la ha dirigido la Junta de Comercio de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA.

Pliego de precios y condiciones bajo los que facilitará la marina en el puerto de la Habana á los buques nacionales ó extrangeros que lo necesitan el varadero recién construido en el arsenal.

Comandancia general de Marina del apostadero de la Habana.—El varadero estará abierto á todos los buques del comercio, así nacionales como extrangeros: los nacionales pagarán seis reales fuertes por tonelada de capacidad el día de la subida, y dos idem de estadia por cada una de las mismas toneladas, incluyendo el día de la bajada, como tambien los días de fiesta.

Se facilitarán por cuenta del arsenal los andamios y puntales que fueren necesarios, abonando por ellos un real fuerte por cada tonelada. Los buques extrangeros pagarán un 40 por 100 mas de estos valores. Los buques del Estado serán preferidos en todas circunstancias. La dotacion del varadero será de un ingeniero, un maquinista y dos fonderos, y eventualmente un carpintero, un buzo y el número de peones que se considere necesario con arreglo al tamaño de los buques. Será de cuenta del buque el acuñarlo y prepararlo para la bajada, con arreglo á las disposiciones del ingeniero. Para el tonelaje de ellos se seguirá la fórmula establecida, contando por puntal el efectivo que ellos tengan, desde la cubierta alta á la sobrequilla, prescindiendo de sollado ú otras cubiertas intermedias: igualmente en los vapores se incluirá el sitio de la máquina y combustible. Toda operacion extraordinaria que haya que hacer para la entrada de buques en el varadero, será por cuenta de ellos, entendiéndose por extraordinario todo lo que no sea disposicion de los picaderos ó de las piezas que acuan el pan-toque. Los barcos muy mal tratados que ocasionen faenas extraordinarias, estarán sujetos al pago de estas, como igualmente al de las averías que por estas causas puedan proporcionarse. Será tambien de cuenta de los buques la faena de espiarse y asegurarse en la grada, prestando para ello sus tripulaciones y los peones necesarios para el trabajo efectuado á su bordo. Todo buque al entrar en el varadero quedará sujeto al reglamento de policia y ordenanza de los Reales arsenales: igualmente deberá sujetarse á ellos la maestranza que trajesen para su carena.

Habana 30 de Diciembre de 1851.—Es copia.—De Bustillo.

Exposicion dirigida á S. M. la Reina con motivo de su feliz alumbramiento.

Señora: El director y profesores de la escuela especial de Gijon, antes Instituto asturiano, toman parte en el jubilo general con que la nacion entera celebra el nacimiento de una Princesa que asegura la sucesion directa de V. M.

Dígnese V. M. aceptar la mas sincera felicitacion por tan fausto suceso, mientras ruegan al Todopoderoso conserve largos días á V. M., á su Real Esposo y al vástago con que la Providencia nos favorece.

Gijon 18 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Victoriano Sanchez.—Miguel Menendez.—Sandalio Junquera Huergo.—Francisco Menendez.—Juan Junquera Huergo.—Alonso Fernandez Vallin.—Dionisio Acebal, Secretario.

S. M. ha visto con agrado la anterior felicitacion.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 28 de Febrero próximo venidero y la hora de la una de su tarde para verificar en esta corte en el local del Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, una segunda pública licitacion para contratar la limpieza de la dársena del puerto de Gijon, observándose las instrucciones siguientes:

1.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados que deberán entregarse en la Direccion de Obras públicas y en la Secretaria del Gobierno de provincia antes de las cuatro de la tarde del día anterior al en que haya de hacerse el remate, y en el sobre de dichos pliegos se anotará la hora en que fueren recibidos, y en el mismo pondrá su rúbrica la persona que lo entregue. Después de dieba hora no se admitirá pliego alguno.

2.ª Las propuestas deberán arreglarse al adjunto modelo, y serán acompañadas de las correspondientes cartas de pago que acrediten haber depositado en las tesorerías general ó de provincia en metálico ó acciones de caminos de los empréstitos de la Direccion de Obras públicas, la cantidad de cuarenta mil reales vellon. Será desechado todo pliego en que falte este requisito, aun cuando se ofrezca presentar dicha fianza al tiempo de abrirla.

3.ª El día de la licitacion y á la hora señalada se abrirán los pliegos entregados en el anterior, y se adjudicará la limpia á la persona que hubiere rebajado en mayor cantidad la suma de cuatrocientos catorce mil cuarenta y ocho reales vellon, incluida en ella la partida señalada para gastos auxiliares ó imprevistos. Si hubiere dos proposiciones iguales, la adjudicacion se hará al que hubiere entregado la suya primeramente, y si esta igualdad se hallare entre dos proposiciones, presentadas la una en esta corte y la otra en provincia, la adjudicacion definitiva se hará á favor de la primera.

4.ª La licitacion no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por la superioridad.

El presupuesto, y pliegos de condiciones facultativas y económicas de la empresa se hallarán de manifiesto en las porterías del Ministerio de Fomento y del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Madrid 25 de Enero de 1852.—El Director general, Juan Subercase.

Modelo.

Don N..... vecino de..... enterado del presupuesto y condiciones para la limpieza de la dársena del puerto de Gijon, se comprometo á ejecutarla segun en estos documentos se previene, rebajando (aquí en letra la rebaja que haga) reales vellon de la suma señalada en el presupuesto.

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

El pliego certificado contestando cupones, cuyo extravío se anunció en el *Diario oficial de avisos* del día 8 del actual, fué entregado á los Sres. viuda de Larin é hijos inmediatamente después de haber producido la correspondiente reclamacion á esta Direccion de Correos; sin perjuicio de haber parecido el citado pliego se procede judicialmente para averiguar el motivo y causa del extravío y castigar á quien resulte culpable.

Madrid 31 de Enero de 1852.—El Director, Zarazaga.

En el *Diario oficial de avisos* del 14 del corriente se anunciaba la pérdida de dos pliegos certificados que contenian cupones dirigidos desde Bayona por los correos de 5 y 6 del actual á los Sres. D. Enrique O'shea y compañía del comercio de esta corte. Este anuncio envolvía un cargo implícito para la Adminis-

tracion de correos española, y en su consecuencia se procedió á aclarar el hecho para castigar severamente á quien hubiera faltado á la confianza pública. La inspeccion de las hojas de cargo ha demostrado hasta la evidencia que los certificados referidos no entraron en España, y convencidos de ello los señores O'shea y compañía han dirigido á esta Direccion el siguiente oficio que deja en el lugar que merece á la Administracion española.

«Hemos recibido el atento oficio de V. S. de 20 del actual, y en contestacion á él debemos manifestar á V. S. que por los datos que con la mayor bondad nos facilitó desde un principio el señor Administrador de Correos, y por los que después se ha servido V. S. tambien darnos hasta el último detalle, hemos quedado firmemente convencidos de que los pliegos con cupones, cuya pérdida anunciamos en el *Diario oficial de avisos* de 14 del corriente, no entraron certificados en la Administracion de correos española, quien por tanto es irresponsable al extravío de los mismos.

«Tenemos una verdadera satisfaccion en manifestarlo así á V. S., quedando además muy agradecidos al celo que espontáneamente ha desplegado para encontrar los referidos pliegos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1852.—Enrique O'shea y compañía.—Sr. Director general de Correos: en el Ministerio de la Gobernacion del Reino.»

Madrid 31 de Enero de 1852.—El Director, Zarazaga.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES

Seccion de legislacion.

Vista la consulta de V. S. de 17 del actual sobre el adeudo de 462 pañuelos de raso de lana, compuestos de un tejido especial entre llano y asargado, que presentó al despacho en esa Administracion D. José Prudencio Saenz, y de los que se remitieron muestras; esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de acuerdo con el parecer de su Consejo, que se hallan comprendidos en la clase primera de las designadas en el Real decreto de 19 de Diciembre último, y por ella deben adeudar los correspondientes derechos, pues el tejido que los constituye es llano, aunque parece asargado por efecto del labrado que los adorna.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, sirviendo de regla general para lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Enterada esta Direccion general de la consulta de V. S. de 8 del actual sobre el despacho de siete balas de hilaza, declaradas como de color de crema, y que del reconocimiento resultaron á medio blanquear, ha resuelto decirle que procede su adeudo por la partida 651 del Arancel, en la que se halla comprendida, pues el nombre con que venia declarada con el que se la denomina en Francia, y que equivale á la hilaza á medio blanquear, color moreno ó de garbanzo, de ninguna manera envuelve el concepto de que pueda ser teñida, y por lo mismo, con arreglo á la Real orden de 17 de Marzo del año proximo pasado, es incuestionable que corresponde exigir los derechos señalados en la mencionada partida 651.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

Seccion de administracion.

Visto el expediente formado con motivo de la detencion hecha por esa Aduana al practicar el fondeo del buque español *San Cayetano*, patron Carlos Moscat, procedente de Gibraltar, de varios géneros de licito ó ilícito comercio, por no haber sido incluidos por el citado patron en el manifiesto, y resultar además ser encontrados en secretos, y los cuales han sido valorados en la cantidad de 6016 rs. 17 mrs.; esta Direccion general, de conformidad con el parecer de su Consejo, se ha servido manifestar á V.... que aprueba el comiso de todos los géneros, y la multa de 10,000 rs. que determina el art. 44 de la instruccion.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado que dispone la Real instruccion de 5 de Enero de 1846, para el percibo de los haberes que en concepto de *caducados* se satisfacen por la Tesorería central, los individuos correspondientes á esta clase por sí, ó si se hallan ausentes de la capital por medio de sus apoderados competentemente autorizados, se servirán concurrir para emitir su voto el jueves 5 del inmediato Febrero de once á doce de la mañana al local que ocupa la Direccion general del Tesoro.

Madrid 30 de Enero de 1852.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. manifestando sería conveniente se uniformasen las cuentas de la correspondencia oficial que deben readir las dependencias Estado, segun lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 17 de Diciembre del año anterior, y los libramientos que, en equivalencia del importe de las referidas cuentas, han de expedirse con arreglo á lo mandado en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 del corriente, á cuyo fin acompaña V. E. modelos de uno y otro documento; como tambien que sería oportuno se precintasen y sellasen los paquetes de los sobres que han de acompañar á las mismas cuentas, como sus comprobantes, para evitar el extravío á que están expuestas en razon á su crecido número, diferente tamaño y diversa clase de papel, y que de este modo lleguen puntualmente al Tribunal de Cuentas, donde ha de hacerse su reconocimiento y confrontacion, como el de los demás documentos justificativos de pagos. Y enterada S. M. se ha servido aprobar los expresados modelos y disponer que se precinten y sellen los paquetes de los sobres que deben acompañar á las cuentas, segun V. E. propone.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. La comunico á V. esta Direccion general, incluyéndole ejemplares, á fin de que se sirva trasladarla á todas las dependencias de esa provincia á quienes corresponda su cumplimiento, y darla aviso de haberlo ejecutado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1852. — Joaquín María Pérez. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

MODELO DE LA CUENTA.

Cuenta que yo D. *encargado de los gastos de rindo del importe de la correspondencia oficial que se ha recibido en la referida oficina en el mes de Enero anterior.*

Son cargo á esta oficina con aplicacion á la seccion 40ª del presupuesto corriente, capítulo 11, artículo único, y de abono á la Renta de correos para solo el efecto de producir cargo en su cuenta de Rentas públicas reales vellon que ha importado la correspondencia oficial en el mes de Enero último, segun resulta de 15 notas marcadas con los números del 1 al 15, ambos inclusive, expedidas por la Administracion de correos, y de igual número de paquetes de sobres que llevan la misma numeracion, á saber:

| Número | Importante | Reales vellon. |
|-----------------|------------|----------------|
| 1.º | id. | |
| 2.º | id. | |
| 3.º | id. | |
| 4.º | id. | |
| 5.º | id. | |
| 6.º | id. | |
| 7.º | id. | |
| 8.º | id. | |
| 9.º | id. | |
| 10. | id. | |
| 11. | id. | |
| 12. | id. | |
| 13. | id. | |
| 14. | id. | |
| 15. | id. | |
| Asciende á..... | | |

el importe de esta cuenta, que formo y rindo con arreglo á lo mandado en el art. 42 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, y Real orden de 9 de Enero último. Madrid 5 de Febrero de 1852.

V.º B.º *Firma del habilitado.*

MODELO DEL LIBRAMIENTO.

Núm. de expedicion _____ Núm. general de Tesoreria _____

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA. MATERIAL. CORRESPONDENCIA OFICIAL.

PRESUPUESTO DE 1852. SECCION DECIMA. CAPITULO XI. ARTICULO UNICO.

PROVINCIA DE _____

D. *Gobernador de esta provincia.*

Por el presente el Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia se servirá datar en su cuenta del Tesoro doscientos sesenta y ocho mil quinientos nueve reales y ocho maravedís, importe de las adjuntas cuentas documentadas de que se ha cargado en concepto de efectivo en la misma cuenta como entrega del Administrador principal de correos de esta capital, por valor de la correspondencia entregada á las oficinas del Ministerio de Hacienda en el mes anterior. Esta formalizacion se hace con arreglo á lo mandado en la disposicion sexta de la Real orden de 8 de Enero próximo pasado, y el importe de cada cuenta se anota al respaldo segun en ella se determina.

Rs. vn. 268,509—8 Como efectivo.

Cuya cantidad le será abonada en cuenta, en virtud de este libramiento, previa la toma de razon de la Contaduría de Hacienda pública. Madrid 5 de Febrero de 1852.

TOMÉ RAZON.

Firma del Contador de provincia. Firma del Gobernador.

Sentado en la Contaduría de Hacienda pública con el núm.

OFICINAS DE QUE PROCEDE LA CORRESPONDENCIA.

| OFICINAS DE QUE PROCEDE LA CORRESPONDENCIA. | REALES VELLON. |
|---------------------------------------------|----------------|
| Ministerio de Hacienda..... | |
| Direccion general del Tesoro..... | |
| Direccion general de..... | |
| | |
| | |
| TOTAL..... | |

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 78.

DIA 15 DE ENERO DE 1852.

| ACTIVO. | | PASIVO. | |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Metálico en caja..... | 40.321,583.. 7 | Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas..... | 6.210,250 |
| Billetes en caja..... | 18.340,530..30 | Importe de los billetes emitidos..... | 7.500,000 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar..... | » | Depósitos..... | 334,934..23 |
| Préstamos sobre metales preciosos..... | 310,000 | Cuentas corrientes..... | 46.353,988..31 |
| Idem sobre efectos públicos..... | 755,700 | Efectos á pagar..... | » |
| Idem sobre otras materias, segun especificacion separada..... | » | Dividendos á pagar..... | 226,782 |
| Efectos protestados de cobro probable..... | » | Débitos varios.....Ganancias y pérdidas..... | 421,710 |
| Idem de cobro dudoso..... | 59,660 | Corresponsales &c..... | 28,054 |
| Propiedades del Banco..... | 628,905..47 | | |
| Créditos por corresponsales..... | 50,000 | | |
| Idem dudosos..... | » | | |
| Gastos generales..... | » | | |
| Total activo rs. vn..... | 30.975,719..20 | Total pasivo rs. vn..... | 30.975,719..20 |

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 30.975,719..20
Idem pasivo..... 30.975,719..20

Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

| | |
|----------------------------|----------------|
| Sobre acciones varias..... | 732,700 |
| » primeras materias..... | 23,000 |
| Rs. vn..... | 755,700 |

NOTAS.

1ª Rs. vn. 50.000,000 capital nominal.

2ª El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

Cádiz 15 de Enero de 1852.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta muy heroica villa, cumpliendo con las disposiciones que comprende la ley de 4.º de Agosto del año último, y el reglamento de 47 de Octubre siguiente para su ejecución, se halla en el caso de presentar en el departamento de emision-teneduría del gran libro de la Dirección general de la Deuda pública, entre otros documentos, los que existen en su depositaria pertenecientes á los antiguos depósitos judiciales; y á su virtud se ha servido S. E. acordar se haga notorio al público para que los interesados en los referidos depósitos, cuyos nombres se expresan á continuación, ó sus herederos, manifiesten con la posible brevedad si se hallan conformes en que se efectúe la conversión de sus respectivos créditos, pues la corporación municipal no responderá en ningún caso de los perjuicios que puedan seguirseles.

Las personas que resulta tienen constituidos depósitos son las siguientes:

D. Francisco Justiniano Chavarri.
D. Francisco Alonso.
D. Juan Isidro Rodríguez.
D. José Wicay Zernadas.
D. Miguel Tomás París.
D. Juan Antonio Santa María.
D. Francisco Longuá y su testamentaria.
D. Gonzalo Canovas.
D. Juan Aranzana.
D. Francisco Villachica.
D. Andrés del Peral.
D. Domingo Arveras.
Madrid 28 de Enero de 1852.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de Valdilecha y Navacerrada, dotados, el primero con 2700 rs. anuales pagados de fondos de propios, 166 rs. para alquiler de casa, retribuciones de los niños y cuartos de sábado; y el segundo con 1650 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaría de esta corporación, establecida en el piso bajo del ex-convento de San Martín. Madrid 17 de Enero de 1852.—Por acuerdo de la comisión, Vicente Cuadrupani, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ALMAGRO.

Habiéndose servido mandar el Sr. Gobernador de la provincia, que para dictar una resolución definitiva por su autoridad superior en el expediente de la proyectada enajenación de varias fincas del caudal de propios de esta ciudad, se practique previamente una liquidación general de todos los créditos y débitos de dicho caudal, clasificándolos según su procedencia, antigüedad y circunstancias, ha acordado este Ayuntamiento, con asistencia de los mayores contribuyentes, que se inserten anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia, convocando á cuantas personas sean ó se juzguen acreedoras contra los fondos del patrimonio común de esta ciudad, para que en el término de un mes, contado desde su inserción, se presenten ante la corporación á liquidar sus créditos, acompañando á los recursos ó solicitudes los documentos en que funden su petición.

Al acto de la liquidación podrán concurrir personalmente los acreedores, ó valerse de apoderados con la competente autorización en forma; y trascurrido el plazo señalado, no se atenderán las reclamaciones.

Almagro 26 de Enero de 1852.—E. A. P., Juan José Larieja.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

FRANCIA.—El *Monitor* del 26 contiene el decreto de organización del Consejo de Estado, y los nombramientos de Consejeros.

Véanse ahora las principales disposiciones del decreto.

El Consejo de Estado, bajo la dirección del Presidente de la República, redacta los proyectos de ley y sostiene su discusión ante la Cámara legislativa.

Propone los decretos que establecen resolución: 1.º Sobre los asuntos administrativos, cuyo examen le está conferido por disposiciones legislativas ó reglamentarias; 2.º sobre lo contencioso-administrativo; 3.º sobre las competencias de jurisdicción entre la autoridad administrativa y la judicial.

Tiene que dar necesariamente su dictamen sobre todos los decretos de arreglo de la administración pública ó que deben dictarse en forma de tales reglamentos.

Conoce de los asuntos de alta política administrativa, respecto de los funcionarios cuyos actos somete á su conocimiento el Presidente de la República.

Da, en fin, su dictamen sobre todas las cuestiones que le sometan el Presidente de la República ó los Ministros.

El Consejo de Estado se divide en 6 secciones, á saber:

Sección de legislación, justicia y negocios extranjeros; sección de lo contencioso; sección del interior, instrucción pública y cultos; sección de obras públicas, agricultura y comercio; sección de guerra y marina; sección de hacienda.

Esta división podrá modificarse por decreto del poder ejecutivo.

Cada sección es presidida por un Consejero de Estado en servicio ordinario, nombrado por el Presidente de la República, presidente de sección.

Las deliberaciones del Consejo de Estado son tomadas en asamblea general, y por mayoría de votos en vista de dictamen dado por los Consejeros de Estado en los proyectos de ley y asuntos mas importantes, y por los relatores (*maitres de requêtes*) en los demás asuntos.

El Consejo de Estado no puede deliberar sino en número de 20 individuos que tengan voto deliberativo, no comprendiendo en ellos á los Ministros.

En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Los decretos dictados después de deliberar la asamblea general del Consejo de Estado llevarán esta fórmula: «Oído el Consejo de Estado.»

Los decretos dictados después de deliberar una ó varias secciones, solo indicarán las secciones que hayan sido oídas.

El Presidente de la República designa tres Consejeros de Estado para que sostengan la discusión de cada proyecto de ley presentado al Cuerpo legislativo ó al Senado.

Los sueldos se fijan de la manera siguiente:

El vice-presidente del Consejo de Estado 85,000 francos.

Los presidentes de sección 35,000 francos.

Los consejeros de Estado 25,000.

Los relatores de primera clase 10,000.

Los de segunda 6000.

Los auditores de primera clase 2000.

El secretario general del Consejo de Estado 15,000.

Los auditores de segunda clase no tienen sueldo.

Los nombramientos para el Consejo de Estado son los que siguen: Mr. Baroche, Ministro que ha sido, Vicepresidente del Consejo de Estado; Mr. Maillard, antiguo Consejero de Estado, Presidente de la sección de lo Contencioso; Mr. Rouher, Ministro que ha sido, Presidente de la sección de Legislación, Justicia y Negocios extranjeros; Mr. Delangle, antiguo Procurador general, Presidente de la sección del Interior, Instrucción pública y cultos; Mr. de Parieu, Ministro que ha sido, Presidente de la sección de Hacienda; Mr. Magne, Ministro que ha sido, Presidente de la sección de Obras públicas, Agricultura y Comercio; Mr. Leblanc, Vice-almirante, Presidente de la sección de Guerra y Marina.

Son nombrados Consejeros de Estado MM. Allard, General de brigada, individuo de la comisión de ingenieros; Barbaroux, antiguo miembro de la Asamblea legislativa; Fernando Barrot, Ministro que ha sido; Quiatin Bauchart, miembro que fué de la Asamblea legislativa; Boinvillier, idem; Bonjean, Ministro que ha sido, abogado general del Tribunal de Casación; Boudet, antiguo Consejero de Estado; Boulatignier, idem; José Boulay (de la Meurthe), id.; Carlier, antiguo Prefecto de policía de París; Charlemagne, antiguo miembro de la Asamblea legislativa; Miguel Chevalier, miembro del Instituto; Conti, Jefe de la sección de Negocios criminales y de gracias en el Ministerio de la Justicia; Cornudet, antiguo relator del Consejo de Estado; Cuvier, antiguo Consejero de Estado; d'Ariste, antiguo miembro de la Asamblea legislativa; Denjoy, idem; Flandin, id.; Frey, id.; Carlos Giraud, Ministro que ha sido; Godelle, antiguo miembro de la Asamblea legislativa; Hermann, antiguo Consejero de Estado; Janvier, idem; Lacaze, antiguo miembro de la Asamblea legislativa; Armando Lefevre, Ministro plenipotenciario de Francia en Berlín; Le Roy de Saint-Arnaud, abogado, Alcalde del duodécimo distrito; Marchand, antiguo Consejero de Estado; Storm, id.; Suin, abogado general del Tribunal de Apelación de París; Thorigny, Ministro que ha sido; Villemain, Intendente militar; Villefroy, antiguo Consejero de Estado; Untrý, subsecretario del Ministerio de Hacienda; Waisse, Ministro que ha sido.

Siguen los nombramientos de relatores y auditores de primera y segunda clase, que omitimos por no ser de importancia.

También *El Monitor* publica los siguientes decretos:

Luis Napoleon, Presidente de la República, decreta:

Mr. Lefebvre-Duruflé, Ministro de Agricultura y Comercio, queda nombrado Ministro de Trabajos públicos en reemplazo de Mr. Magne, cuya dimisión es aceptada.

Dado en el Palacio de las Tullerías el 25

de Enero de 1852.—Luis Napoleon.—Por el Presidente, el Ministro de Estado, X. de Casabianca.

—La dimisión de Mr. Magne fué presentada al mismo tiempo que la de MM. Fould y Rouher.

—Luis Napoleon, Presidente de la República, decreta:

El Ministerio de Agricultura y Comercio queda reunido al del Interior, que toma el nombre de Ministerio del Interior, de Agricultura y Comercio.

Dado en el palacio de las Tullerías á 25 de Enero de 1852.—Luis Napoleon.—Por el Presidente, el Ministro de Estado, X. de Casabianca.

—El *Monitor* publica igualmente esta nota:

El Gobierno no puede refutar todos los rumores que la maledicencia no cesa de esparcir: las medidas rigurosas impuestas por la necesidad han influido naturalmente en la opinión pública, la cual diariamente supone que el Gobierno se verá obligado á tomar otras nuevas y mas severas. Sin ceder en nada de la firmeza necesaria contra los enemigos del orden, el Gobierno no tendrá necesidad en lo venidero de medidas excepcionales, y la acción normal de los cuerpos políticos, cuya organización avanza rápidamente, bastará para consolidar la obra del 2 de Diciembre.

—Tomamos lo siguiente de las *Hojas litográficas*:

El *Universo* y el *Constitucional* han publicado esta mañana una carta muy importante de M. de Falloux sobre los deberes de los hombres de orden, y particularmente de los antiguos legitimistas en presencia de las próximas elecciones del Cuerpo legislativo. M. de Falloux, al mismo tiempo que declina la candidatura que le ofrecían en el departamento de Maine-et-Loire, á causa del mal estado de su salud, invita con empeño á sus amigos á no desvirtuar el nuevo orden de cosas que acaba de establecerse.

—Los refugiados franceses que á consecuencia de los últimos sucesos han ido á Bruselas, y cuyo número es bastante considerable, (de 60 á 80) se han repartido en diversas ciudades del reino. Se anuncia la próxima partida para Inglaterra de MM. Duvergier de Hauranne y Julio de Lasteyrie: Mr. Emilio Girardin continúa en Bruselas, hotel de Bellerue, donde se ocupa en la redacción de una obra titulada *La política universal*. Parece que MM. E. Pean y Lagrange, á su llegada á Bruselas, han ido á verle.

—Por un despacho telegráfico de Hannover del 23 de Enero se sabe que el tratado de comercio del 7 de Setiembre, sometido á las Cámaras de aquel país, ha sido ratificado en ellas por una mayoría considerable.

Escriben por otra parte de Viena, el 20 de Enero, que el Congreso aduanero alemán ha concluido de examinar las proposiciones del Austria; pero que aun no se sabe lo que resolverá.

BOLSA DE MADRID.

Colocación del día 31 de Enero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100, 37 1/2.
Deuda sin interés, 5 3/8.
Cupones no llamados á capitalizar, 9 1/8.
Vales Reales no consolidados, 8 y 7/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-85.
París, 5-32 á 8 d. v.
Alicante, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., par din.
Bilbao, 1/8 pap. b.
Cádiz, 3/4 d.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 3/4 pap. d.
Valencia, 1/2 d.
Zaragoza, 1/2 pap. id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

RETRATO

DE S. M.

LA REINA DONA ISABEL II DE BORBON,

dibujado por el Sr. D. Federico de Madrazo, grabado en acero por Mr. Calamatta.

Se vende á 4 rs. en la calcografía de la Imprenta nacional.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se vende á 2 rs. el Suplemento á la *Gaceta de Madrid* del 31 de Enero último que comprende:

1.º Tres estados, páginas 2, 3 y 4, que en cumplimiento de la Real Orden de 21 del corriente publica la Junta de clases pasivas, expresivos del importe de una mensualidad de dichas clases, según el estado que tenían por fin de Diciembre del año próximo anterior, con expresión del número de individuos de que se compone cada una y de las provincias en que radica el pago, así como de las variaciones que aquellas han experimentado en el año que acaba de terminar, y de la comparación que ofrecen las altas y bajas ocurridas durante el mismo.

2.º Nueve relaciones, páginas 5 á 11 inclusives, que conforme á la citada Real Orden publica también la misma Junta, comprensivas de las cantidades que por clases y por sueldos forman el pormenor de las pensiones de Montes pios civiles, las de Gracia y Guerra, Monte pio militar, retirados de guerra y marina, convenidos de Vergara, suministro de provision á las pensionistas del mismo convenio, regulares exclaustros de ambos sexos, jubilados de todos los Ministerios, y cesantes de los mismos, cuyos totales constituyen los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º de la sección 11.ª, capítulo único de los Presupuestos del presente año.

Los señores editores de periódicos que gusten adquirir ejemplares para remitir á sus suscritores, pueden hacer con alguna anticipación el pedido á la Imprenta nacional, pagando cada resma á 120 rs.

3

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL

DE LANGREO EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 29 de Febrero próximo á las doce del día en las oficinas de la Dirección, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

Lo que se anuncia á los Sres. accionistas á fin de que los que gusten asistir á ella pasen con anticipación á recoger la papeleta que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 27 de Enero de 1852.—El Secretario. 2

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Esta compañía celebrará junta general de accionistas el día 4 de Febrero próximo en la calle de Alcalá, núm. 54, cuarto principal, á la una en punto de la tarde.

Tienen derecho para asistir á dicha junta todos los Sres. accionistas que hayan satisfecho el tercer plazo, sirviéndose los mismos exhibir á la entrada los extractos de acción que lo acrediten.

Madrid 21 de Enero de 1852.—El Secretario, Manuel García Verdugo. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Ultima representación del baile en cuatro actos titulado *Strla ó las dos novias*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—La comedia de gracioso en dos actos *El enfermo de apemision*.—El jaleo; baile.—La comedia en un acto *La familia improvisada*.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Debiendo tener lugar el martes próximo la función régia, se dará hoy la penúltima representación del aplaudido drama en dos actos y un prólogo, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, titulado *La verdad vence apariencias*.—El jaleo de Jerez, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*La mansion del crimen*.—*El perro del castillo*.—*Los naturales opuestos*.

A las ocho y media de la noche.—*La escuela del matrimonio*.—*Pancho y Mendrugo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La comedia en tres actos *El rigor de las desdichas*.—*Boleras robadas*.—*El mudo por compromiso*, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las cuatro y media de la tarde.—Primer acto de *Tribulaciones*.—Primer cuadro del Mississippi.—Segundo acto de *Tribulaciones*.—Segundo cuadro del Mississippi.—Baile nacional.—Tercer cuadro del Mississippi.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Jugar con fuego*.—Baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—El drama en cinco actos titulado *Antony*.—El vaudeville en dos actos titulado *Le Gamin de Paris*.

Nota. El jueves de la semana próxima tendrá lugar el beneficio de Mr. Laferrere.

CIRCO DE MADRID DE PAUL, calle del Barquillo.—Gran baile público de máscaras desde las nueve de la noche hasta las dos de la madrugada, presentándose en él las aplaudidas parejas francesas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.